Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DESTINADAS A PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CONVOCATORIA ANUAL.

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – OBJETO

1.- Es objeto de las presentes Bases Reguladoras la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro con sede social o delegación en el Concejo de Oviedo, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana que por su naturaleza y volumen económico puedan desarrollarse en periodos de ejecución no superiores a un año.

ARTÍCULO 2. – TIPOLOGÍA, CONTENIDO Y CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS

1.- Serán objeto de subvención los proyectos y actividades que complementen los realizados por la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en la materia objeto de estas Bases, concretamente en los ámbitos de difusión y fomento del asociacionismo, participación ciudadana en la vida local, dinamización comunitaria y procesos participativos.

2.- Los programas a desarrollar pueden estar relacionados con temáticas diversas, tales como:

a) Iniciativas que faciliten o fomenten la implicación de la ciudadanía en procesos participativos que se desarrollen en el concejo de Oviedo, especialmente en el Distrito de influencia de la entidad.

b) Proyectos o actividades que contribuyan a facilitar las relaciones sociales y la participación e integración en la comunidad de personas, grupos y colectivos sociales.

c) Iniciativas que fomenten la responsabilidad social y la solidaridad.

d) Programas y actividades de sensibilización dirigidos a la educación en valores personales y de convivencia.

e) Iniciativas de fomento del asociacionismo y la participación.

3.- El número máximo de proyectos por cada solicitante se determinará en la correspondiente convocatoria, así como la posibilidad de incluir o no una línea para gastos generales de funcionamiento, mantenimiento y/o equipamiento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En este caso, sólo podrán ser subvencionados aquellos proyectos cuya ejecución favorezca el funcionamiento de la entidad solicitante y la gestión de las iniciativas a desarrollar, acordes con sus fines.

4.- En ningún caso podrán ser subvencionados:

a) Proyectos que no se adecuen al objeto de la convocatoria

b) Actividades deportivas

c) Campañas y materiales de carácter partidista

d) Actividades que sean susceptibles de subvención por otras vías de financiación municipal.

e) Proyectos de federaciones o agrupaciones de asociaciones, que hayan sido presentados en la misma convocatoria por asociaciones que estén integradas en dichas agrupaciones o federaciones.

f) Proyectos que no tengan proyección o impacto sobre la población ovetense o que carezcan de cualquier vinculación con el municipio de Oviedo.

g) Proyectos que impliquen una duplicidad de las actividades o servicios que realiza el propio Ayuntamiento u otras administraciones públicas en el territorio, salvo que se consideren de carácter complementario.

5.- La concesión de subvención a los programas de cada entidad no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 3. – GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos: admitirán

a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.
b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria en cualquier momento del año.
d) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la convocatoria.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2.- Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

b) Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo.

Estos gastos indirectos, serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención así lo prevea. En todo caso, el criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

3.- Los gastos subvencionables podrán referirse a:

a) Gastos de personal
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
c) Gastos de transporte.
d) Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados.
e) Adquisición de material de oficina.
f) Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes o limpieza, no incluidos en el precio de los alquileres.
g) Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.
h) Adquisición de equipamiento.
i) Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias o gastos de las pólizas de seguros.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención.

4.- No se consideran gastos subvencionables por el Ayuntamiento, pero sí podrán considerarse como coste del proyecto, los viajes o actos de carácter lúdico, gastronómico o festivo (Conmemoraciones, celebraciones, recepciones o similares....).

5.- Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del art. 31 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), se estará a lo previsto en la misma, no siendo subvencionables:

- Los gastos financieros.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los importes debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos indirectos, excepto cuando dichos impuestos sean real y definitivamente soportados por el destinatario final o entidad sin que sean susceptibles de

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente, conforme a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 4. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

1.- Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria, las entidades y organizaciones a que se refiere el Art. 1 y que, además de reunir los requisitos señalados en el art. 13 de la LGS cumplan los siguientes:

a) Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo.

b) Estar inscritas, además, en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Haber cumplido con la obligación de renovación anual de la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Oviedo, contemplada en el art. 23 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en la fecha de presentación de la solicitud.

d) Carecer de ánimo de lucro.

e) Tener sede o delegación en Oviedo.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

g) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

h) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto presentado.

2.- No podrán ser beneficiarios las entidades de derecho público, las universidades, los colegios profesionales y otras entidades de análoga naturaleza.

3.- Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que ya dispongan, en los mismos ejercicios económicos, de una asignación de carácter nominativo en el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 5. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art.19 de estas Bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 18 de estas Bases.

   Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

   Al concurrir los requisitos previstos en el art. 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los arts. 22.2 y 3 del citado Reglamento.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la correspondiente convocatoria.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la LGS, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el art. 22 de estas Bases.

ARTÍCULO 6. – FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2.- Para asegurar la cofinanciación del proyecto, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el 80% del coste del proyecto, en el caso de Proyectos de programas o actividades, o del 50% en el caso de Proyectos de funcionamiento y/o equipamiento.

El resto del coste del proyecto debe financiarse con recursos propios de la entidad.

En cualquier caso, la justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el proyecto recogido en la solicitud en base a la cual se ha concedido la subvención.

3.- En caso de que en la convocatoria correspondiente se decida incluir una línea para gastos generales de funcionamiento, mantenimiento y/o equipamiento, si el importe correspondiente a cada una de las líneas no se agotase, el saldo resultante se incorporará a la otra línea para atender las solicitudes de aquellas entidades que no hayan recibido subvención por falta de créditos en la línea correspondiente.

4.- La convocatoria correspondiente podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando la fijación y utilización de esta cuantía adicional esté sometida a las reglas establecidas en el art. 58 RLGS.

La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.- El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los proyectos de las entidades que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los criterios objetivos de otorgamiento que se recogen en el apartado siguiente.

2.- La valoración técnica de los proyectos se realizará conforme a los siguientes criterios y ponderaciones:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

a) **Línea A-. Proyectos de actividades**:

Se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, en atención a los siguientes criterios:

A.1 PROYECTO TÉCNICO.- Hasta un máximo de 75 puntos, en función de los siguientes criterios:

A.1.1 Identificación: Hasta un máximo de 5 puntos

- Descripción de la realidad: 1 punto
- Antecedentes: 1 punto
- Justificación: 1 punto
- Proyectos complementarios: 1 punto
- Iniciativas complementarias: 1 punto

A.1.2 Contenido: Hasta un máximo de 40 puntos

- Relación con competencias del ayuntamiento: 2 puntos
- Adecuación a la problemática del municipio y a las personas beneficiarias: 2,5 puntos
- Coherencia con los fines de la entidad: 2,5 puntos
- Adecuación con los contenidos subvencionables de la convocatoria: 3 puntos
- Formulación de proyecto: Hasta un máximo de 10 puntos
  - Objetivos: 5 puntos
  - Resultados e Indicadores: 2 puntos
  - Colaboración con Entidades: 3 puntos
- Concreción de Actividades y Cronograma: Hasta un máximo de 5 puntos
  - Actividades: 4 puntos
  - Cronograma : 1 punto
- Criterios de selección de los participantes en el proyecto: 5 puntos
- Grado de Innovación: 5 puntos
- Metodología: 5 puntos

A.1.3. Viabilidad: Hasta un máximo de 10 puntos

- Adecuación de las actividades a los objetivos: 1 punto
- Adecuación de recursos materiales e instalaciones: 2 puntos
- Adecuación de recursos económicos: 2 puntos
- Adecuación de recursos humanos a las funciones llevadas a cabo en el proyecto: 4 puntos
- Coherencia del proyecto: 1 punto

A.1.4. Impacto: Hasta un máximo de 20 puntos.

- Impacto en la población destinataria y en general: 5 puntos
- Difusión del proyecto: 5 puntos
- Enfoque de género: 5 puntos
- Participación de las personas beneficiarias: 5 puntos

A.2.- ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO.- Hasta un máximo de 25 puntos en función de los siguientes criterios:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- Solvencia técnica o profesional : 5 puntos
- Grado de identificación de los fines de la entidad con el objeto de la Convocatoria: 5 puntos
- Aportación de recursos propios: 5 puntos
- Experiencia y trayectoria en la realización de las actividades y proyectos planteados: 10 puntos.

b) **Línea B-. Proyectos de funcionamiento y/o equipamiento**

Se valorarán hasta un máximo de 32 puntos, en atención a los siguientes criterios:

B.1.- Antigüedad de la asociación: Hasta un máximo de 12 puntos.

- Hasta 2 años: 2 puntos
- Más de 2 y hasta 5 años: 6 puntos
- Más de 5 años y hasta 10 años: 8 puntos
- Más de 10 años: 12 puntos

B.2.- Titularidad de local social: Hasta un máximo de 6 puntos

- Local cedido para uso de forma gratuita: 2 puntos
- Local alquilado: 4 puntos
- Local propio: 6 puntos

B.3.- Aportación de recursos propios para los gastos generales de funcionamiento y/o equipamiento: Hasta un máximo de 12 puntos.

- Hasta un 20%: 2 puntos
- Más del 20% y hasta el 40%: 4 puntos
- Más del 40% y hasta el 60%: 6 puntos
- Más del 60% y hasta el 80%: 10 puntos
- Más del 80%: 12 puntos

B.4.- Por la participación de la Entidad en Consejos de Distritos: 2 puntos

3.- Se considerarán técnicamente viables y por tanto, susceptibles de ser subvencionados, los proyectos que obtengan una valoración técnica igual o superior a la puntuación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

4.- La cuantía individualizada de cada subvención se determinará en función del importe solicitado, teniendo en cuenta la escala de puntuación con su correspondencia en importes de subvenciones que se establezca en la correspondiente convocatoria en función de la puntación obtenida, comenzando por las entidades mejor valoradas hasta agotar el crédito presupuestario, pudiendo darse la circunstancia de que solicitudes admitidas no puedan ser subvencionadas por insuficiencia de crédito.

5.- En caso de que dos o más proyectos de actividades tengan la misma puntuación y no todas puedan ser subvencionados por insuficiencia de crédito, se tendrá se tendrá en cuenta a efectos de desempate el orden de prelación siguiente:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1º. La mayor puntuación obtenida en el apartado A.1 “Proyecto técnico”.
2º. La mayor puntuación obtenida en el apartado A.2 “Entidad que presenta el proyecto”.
3º. La mayor puntuación obtenida en el subapartado A.1.2 “Contenido”.
4º. La mayor puntuación obtenida en el subapartado A.1.4 “Impacto”.
5º. La mayor puntuación obtenida en el subapartado A.1.3. “Viabilidad”.
6º. La mayor puntuación obtenida en el subapartado A.1.1. “Identificación”.

En el caso de que aplicando todos estos criterios se mantenga el empate, se efectuará un sorteo para determinar el orden.

Para los proyectos de **funcionamiento y/o equipamiento**, en el caso de que dos o más proyectos tengan la misma puntuación y no todos puedan ser subvencionados por insuficiencia de crédito, se tendrá se tendrá en cuenta a efectos de desempate el orden de prelación siguiente:

1º. La mayor puntuación obtenida en el apartado B.1 “Antigüedad de la Asociación”.
2º. La mayor puntuación obtenida en el apartado B.3 “Aportación de recursos propios para los gastos generales de funcionamiento y/o equipamiento”.
3º. La mayor puntuación obtenida en el apartado B.2 “Titularidad de local social”.
4º. La mayor puntuación obtenida en el apartado B.4 “Por la participación de la entidad en los Consejos de Distritos”.

En el caso de que aplicando todos estos criterios se mantenga el empate, se efectuará un sorteo para determinar el orden.

6.- En ningún caso la subvención asignada a cada entidad podrá superar la cantidad solicitada por la misma.

7.- Tal y como se recoge en el art. 6 de estas bases reguladoras, si el importe correspondiente a cada una de las líneas no se agotase, el saldo resultante se incorporará a la otra línea para atender las solicitudes de aquellas entidades que no hayan recibido subvención por falta de crédito en la línea correspondiente.

8.- Asimismo, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano competente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera Fase.- Iniciación

ARTÍCULO 8.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.- El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas Bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el art. 22.1 de la LGS.

A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2.- La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

ARTÍCULO 9.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

1.- A los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en adelante LPACAP), la publicación de la convocatoria se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y en la sede electrónica del Ayuntamiento, publicándose un extracto de la misma en el B.O.P.A. Los restantes anuncios previstos en estas Bases y en la respectiva convocatoria se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES

1.- Las entidades u organizaciones interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2.- No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la LPACAP en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución

3.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el RLGS.

ARTÍCULO 11. - MODO DE PRESENTACIÓN

En atención a lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades destinatarias de estas subvenciones tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, en su condición de personas jurídicas.

ARTÍCULO 12. - SUBSANACIÓN DE ERRORES

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud.

Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda Fase.- Instrucción

ARTÍCULO 13.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en la materia objeto de estas Bases.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

   Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

c) Informe del Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 14. - TRÁMITE DE AUDIENCIA

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Oviedo, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

Tercera Fase.- Resolución

ARTÍCULO 15. – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

1.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el art. 5 e) de estas Bases.

3.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

ARTÍCULO 16.- RESOLUCIÓN

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

2.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3.- En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los proyectos a los que se refiere la subvención o subvenciones concedidas, donde figuran los compromisos asumidos por los beneficiarios, así como los documentos donde se formularon las modificaciones de los mismos, en su caso.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6.- La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 17.-SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación.

ARTÍCULO 18.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES

1.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LPACAP.

3.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19. - JUSTIFICACIÓN

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, como en la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

2.- La justificación se realizará ante el órgano concedente, dentro del plazo de un mes a contar desde el día del cobro de la subvención o de la fecha en que finalizó la actividad o programa que dio lugar a la misma, sin que dicho plazo pueda exceder de un mes, a su vez, de la finalización del ejercicio económico al que corresponda. Este último plazo será el que se aplique a los casos en los que se subvencionen programas anuales gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.

Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el artículo 25.2 de la Ordenanza.

3.- La Rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

a) Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

b) Memoria de actuación, justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización de cada programa, actividad o adquisición subvencionada que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

   En el supuesto de subvención concedida para gastos generales de funcionamiento o equipamiento y obras del beneficiario, deberá aportarse memoria anual general de las actividades realizadas que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

c) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

d) Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

   La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

e) En el caso de adquisición de equipamiento, se acompañará certificado de recepción de lo adquirido y su inclusión en el inventario de la entidad.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

f) Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

g) Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

4.- En aquellos casos en los que las subvenciones realizadas a entidades, lo sean tanto para sus gastos generales o de estructura, como para la realización de actividades específicas o de carácter extraordinario, según la estructura en la que se haya presentado la propuesta de la entidad a subvencionar, la justificación de la aportación efectuada por el Ayuntamiento, deberá realizarse con la debida separación de ambos conceptos.

ARTÍCULO 20. – ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL

1.- Por el servicio promotor de las subvenciones se procederá a la comprobación de las mismas, con el siguiente contenido:

a) La comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de las mismas a los fines previstos, por orden del órgano competente para su concesión
b) La vigilancia del cumplimiento de los plazos de justificación.
c) El examen del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario y los objetivos previstos.
d) La idoneidad del gasto realizado atendiendo a los justificantes que se presenten.

2.- Como resultado de esta comprobación, en su doble vertiente de verificación formal y material, se emitirá el correspondiente informe en el que se recojan todas estas circunstancias, y que deberá formar parte del expediente administrativo.

3.- La documentación justificativa de la subvención, deberá ser presentada en plazo, de la manera que se prevea en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4.- Si, transcurridos los plazos a que hace referencia el apartado anterior, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de las cantidades no justificadas, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

5.- En el caso de establecerse pagos fraccionados la justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21. - ABONO

1.- Dadas las características de las entidades destinatarias, generalmente de carácter local y con limitados recursos económicos, la cuantía de las subvenciones concedidas así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención, proyectos de ámbito local y, habitualmente, de programación anual, las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

a) Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.

b) Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

d) Que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.- Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, la Alcaldía y en su defecto, la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Economía, podrá acordar la compensación.

ARTÍCULO 22.- REINTEGRO

1.- El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la LGS y los artículos concordantes del RLGS.

2.- Si transcurrido el plazo establecido en el artículo 21.3 de las presentes bases no se hubiese procedido a presentar la justificación, se iniciará el procedimiento para el reintegro del 100% de la subvención y los correspondientes intereses de demora contados desde el momento del pago de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto, si procediese.

3.- Conforme a lo dispuesto en el art. 6.2 de las presentes Bases, la justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el proyecto recogido en la solicitud en base a la cual se ha concedido la subvención.

En cualquier caso, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Cuando sean subvencionados varios proyectos de una misma entidad y alguno de ellos no cumpla la obligación establecida en el Art. 5.a, se promoverá el reintegro del total de la subvención destinada a ese proyecto.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB481547 4FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

b) Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para valorar la solicitud de la entidad beneficiaria y otorgar la puntuación que dio lugar a la subvención concedida, será exigible el reintegro total de la subvención concedida.

c) En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 25% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento.

d) En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, la justificación resulte insuficiente por ser inferior a la cantidad que corresponda justificar, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:

   a. Si la desviación es inferior al 10% y está debidamente motivada no será exigible el reintegro siempre y cuando se mantenga el porcentaje de cofinanciación mínimo recogido en las bases.

   b. Si la desviación es igual o superior al 10% o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

      ImpR=ImpSubv-ImpSubv(impjust/impexi)

      En donde:
      ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial
      ImpSubv= Importe de la subvención municipal
      ImpJust= Importe de la cantidad correctamente justificada
      ImpExi= Importe de la cantidad a que deba ascender la justificación

e) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado c) de este artículo y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.

f) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el Art. 5.h), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar se promoverá el reintegro del 20% del total de la subvención concedida. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

   a. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12744879 ZJIBJ-51YB3-S7ACM A6B9C1DE2028DE8D1339AB4815474FBAA2C9B1C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está APROBADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE DATOS

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.